

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DECIMOCUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017,
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las diecisiete horas con treinta minutos (17:30) horas del día trece (13) de marzo (03) de dos mil diecisiete (2017), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 2 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Decimocuarta Sesión Extraordinaria del año 2017, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000005617.
- 2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007117.
- 3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007417.
- 4.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000006117.
- 5.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000006217.
- 6.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000006417.
- 7.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000006617.
- 8.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000006917.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000005617.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000005617, misma que a la letra señala:

“numero de solicitudes de informacion , recursos de revisión , resoluciones del INAI donde ordena la entrega de la informacion, se confirma y copia de todas las solicitudes y de la informacion que entrego, resoluciones que no entrego los documentos y estado que guardan detallado todas a aquellas que no ha cumplido , funcionarios en el INAI que laboran ahora en otras unidades de transparencia incluyendo la titular de GACM , conflicto de intereses que se han reportado al respecto” (sic)

En atención a la misma, la Unidad de Transparencia de la Entidad, a través del Oficio número GACM/DG/DCPEV/SV/GT/471/2017, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Unidad de Transparencia informa lo siguiente:

Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información de referencia, se aprecia que el solicitante no precisó el periodo sobre el cual requiere la información; por tanto, ésta se proporcionará al solicitante únicamente por lo que hace al año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud mencionada, ello de acuerdo al Criterio 09/13,, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra establece:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto

de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

- RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal." (sic)

Una vez aclarado lo anterior, se especifica que el periodo en el cual se llevó la búsqueda de la información corresponde al comprendido entre el 15 de febrero de 2016 y 15 de febrero de 2017, fecha en la que se recibió la solicitud.

Por tanto, y en relación a lo solicitado, se responde lo siguiente:

- 1) Respecto a "numero de solicitudes de información", se recibieron 207 solicitudes.
- 2) Respecto a "recursos de revisión", fueron notificados a GACM por parte del INAI, 22 recursos de revisión.
- 3) Respecto a "resoluciones del INAI donde ordena la entrega de la información, se confirma", a continuación, se enlistan las resoluciones del INAI:

RRA 0265/16: CONFIRMA	RRA 3662/16: MODIFICA
RRA 0309/16: MODIFICA	RRA 3454/16: MODIFICA
RDA 3260/16: SOBRESEIMIENTO	RRA 3664/16: MODIFICA
RDA 3257/16: SOBRESEIMIENTO	RRA 3909/16: MODIFICA
RRA 1261/16: SOBRESEIMIENTO	RRA 4094/16: CONFIRMA
RRA 1335/16: CONFIRMA	RRA 4502/16: CONFIRMA
RRA 1276/16: SOBRESEIMIENTO	RRA 4663/16: CONFIRMA
RRA 1717/16: REVOCA	RRA 4692/16: CONFIRMA
RRA 1951/16: SOBRESEIMIENTO	RRA 0228/17: SOBRESEIMIENTO
RRA 3039/16: MODIFICA	RRA 0277/17: MODIFICA
RRA 3455/16: MODIFICA	RRA 0626/17: Está en proceso de substanciación en el INAI. No hay a la fecha resolución.

- 4) Respecto a "copia de todas las solicitudes y de la información que entrego, resoluciones que no entrego los documentos", cabe señalar, que con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica el cambio de modalidad de entrega que eligió el solicitante en su solicitud, debido a que la información que se pone a su disposición consta en un archivo electrónico que rebasa la capacidad de la modalidad elegida (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**), por lo que la información que se pone a disposición del solicitante será entregada en un disco compacto previo pago de derechos, en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o bien, es posible hacerlo llegar al domicilio que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, con los costos de derechos que ello genera.

- 5) Respecto a "estado que guardan detallado todas a aquellas que no ha cumplido", se informa lo siguiente:

- ✓ Aquellos recursos que tienen resolución con sentido de CONFIRMA y SOBRESEIMIENTO, no requieren cumplimiento.
- ✓ De los recursos que tienen resolución con sentido de MODIFICA Y REVOCA, requieren cumplimiento. Al respecto, se señala que todos los recursos han sido debidamente atendidos, tanto en fase de alegatos, como en fase de cumplimiento.

- 6) Respecto a "funcionarios en el INAI que laboran ahora en otras unidades de transparencia incluyendo la titular de GACM, conflicto de intereses que se han reportado al respecto", se informa que, en atención a lo dispuesto en el Oficio número GACM/DG/DCAGI/076/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, emitido por el Director Corporativo de Administración y Gestión Inmobiliaria de esta entidad, no se ha reportado ningún conflicto de interés en contra de los servidores públicos de GACM en el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de GACM, órgano colegiado competente en la materia de esta entidad, con fundamento en el ACUERDO que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2015. Por tanto, se declara la inexistencia de la información, con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el 13 y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), solicitando al Comité de Transparencia de esta Entidad, confirme dicha inexistencia, con fundamento en los artículos 44 fracción II de la LGTAIP y 65, fracción II de la LFTAIP" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 14 EXT 13032017-01:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de "funcionarios en el INAI que laboran ahora en otras unidades de transparencia incluyendo la titular de GACM, conflicto de intereses que se han reportado al respecto", de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la disponibilidad de un disco compacto (CD), previo pago de derechos, con la información solicitada.

2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007117.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000007117, misma que a la letra señala:

"Solicito me proporcionen copia del contrato de obra pública de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados, No. LO-009KDH999-E101-2016, celebrado por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., referente a la construcción del edificio terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Asimismo, solicito copia de todos sus anexos referentes a las Especificaciones Particulares 34 77 13 "Puentes de Abordaje de Pasajeros (Telescópicos)" de la convocatoria, que indiquen marca, modelo, precios y especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse y suministrar en estos rubros.

Otros datos para facilitar su localización:

El contrato se deriva de la licitación pública internacional No. LO-009KDH999-E101-2016, y los anexos solicitados forman parte del contrato de referencia." (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/069/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-68/2017 y GACM/DG/DCI/207/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/405/2017, manifestó lo siguiente:

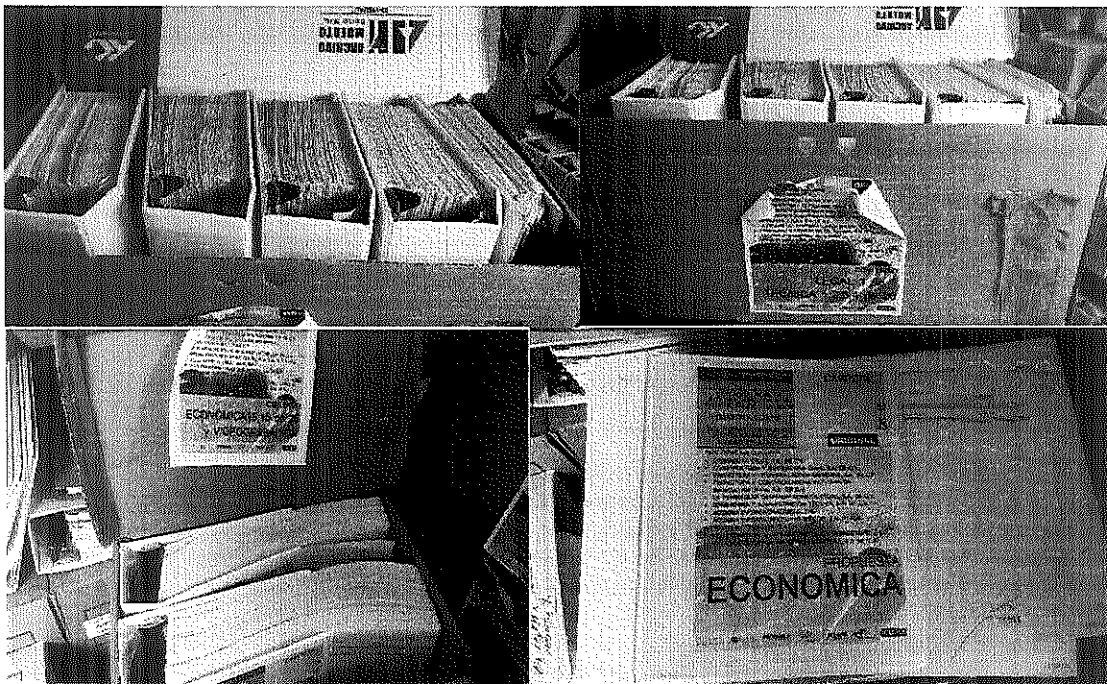
“... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

En este acto, se pone a disposición del solicitante la versión íntegra del Contrato Plurianual de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17 de fecha 07 de febrero de 2017, celebrado entre esta Entidad y la empresa Constructora Terminal Valle de México, S.A. de C.V., que tiene por objeto la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; lo anterior, en virtud de no contener información susceptible de ser clasificada.

En virtud de lo anterior, la información antes precisada será entregada al solicitante en un disco compacto en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, previo pago de derechos, toda vez que fue la modalidad de entrega elegida para tal efecto, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 de la LGTAIP y 136 de la LFTAIP.

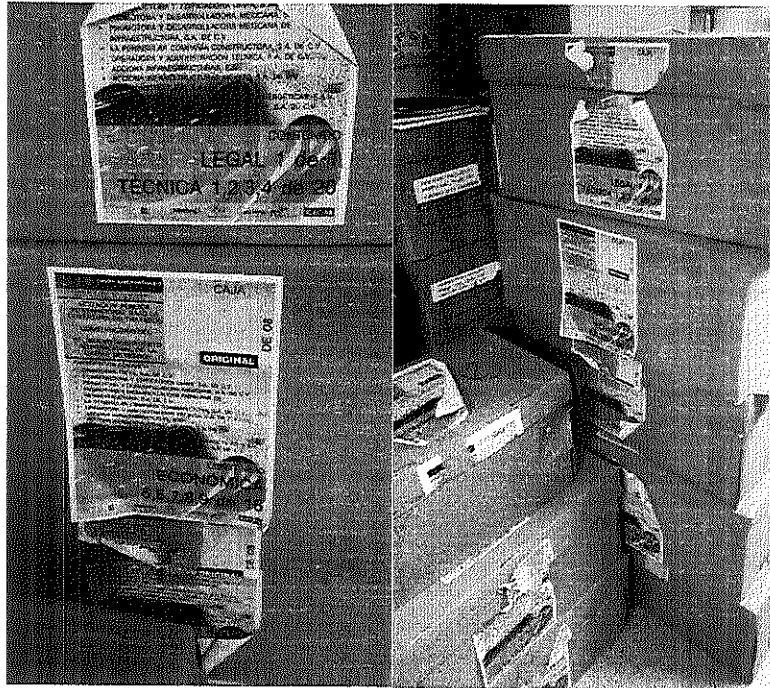
Por lo que hace a los anexos que forman parte del contrato número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, me permito informar a Usted que a la fecha se está en proceso de revisión de la documentación correspondiente a la citados anexos, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (Internet-Plataforma Nacional de Transparencia) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a lo siguiente:

I.- La información consistente en los anexos que forman parte del contrato LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, actualmente implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (aproximadamente más de 50,000 fojas), hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que no se cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo, en virtud de que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, como prueba de lo anterior, a continuación, se presenta en reporte fotográfico:



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



2.- Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, los anexos que forman parte del contrato número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17; sin embargo, dado que el volumen de la información es considerablemente alto, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como **“Reglas para la consulta directa”** de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa se llevará a cabo el día 17 de marzo de 2017 a las 11:30 horas, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:

Licenciado **Drisdel Guillermo Durán Contreras**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico drisdel.duran@gacm.mx

Licenciado **Oscar Valdueza Correa**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico oscar.valdueza@gacm.mx

Licenciado **Carlos Antonio Amil Serrano**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico carlos.amil@gacm.mx

Licenciada **Patricia Ochoa Cabrera**, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico patricia.ochoa@gacm.mx

4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

NBA

ACUERDO GACM 14 EXT 13032017-02:

1.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de los anexos que forman parte del contrato número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la disponibilidad de un disco compacto (CD), previo pago de derechos, con la información solicitada.

3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007417.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000007417, misma que a la letra señala:

“SOLICITO me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2009 a 2011 de este ENTE PÚBLICO” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/074/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-71/2017 y GACM/DG/DCI/208/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección de Administración, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SA/142/2017, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Administración, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44 fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior es así, toda vez que en el periodo comprendido de 2009 al 2011, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., no operaba y por ende no se encontraba desarrollando su objeto social” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 14 EXT 13032017-03:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de “la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2009 a 2011”, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

4.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000006117.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000006117, misma que a la letra señala:



“copia de todos los documentos que acrediten lo citado en el doc adjunto inclusive el sistema de construcción anterior y el nuevo , con los documentos que acrediten el gasto de estos cambios y lo invertido en cada malla y prefabricado , asi como los materiales con los que se controlo , maquinaria fotografias de estas y de la compra de cemento , varilla y fierro maquinas soldadoras ,, pintura para la barda o las rejillas tipo Irvin” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Finanzas, mediante Oficio N° GACM/DG/DCI/253/2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

“Por lo anterior y toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección Corporativa de Infraestructura, atentamente se solicita gestionar una prórroga, esto con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 14 EXT 13032017-04:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Infraestructura, la cual argumenta requerirla en razón de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

5.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000006217.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000006217, misma que a la letra señala:

“copia de los contratos o proyectos por 133 mil millones plurianuales o lo que se opero en 2016” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0400/2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

“Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 14 EXT 13032017-05:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, la cual argumenta requerirla en razón de estar recabando la información, aunado a las fuertes cargas de trabajo de la unidad administrativa.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

6.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000006417.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000006417, misma que a la letra señala:

“copia de los informes de auto evaluación de 2015 y 2016 completo” (sic)



En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0401/2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

“Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 14 EXT 13032017-06:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, la cual argumenta requerirla en razón de estar recabando la información, aunado a las fuertes cargas de trabajo de la unidad administrativa.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

7.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 094500006617.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 094500006617, misma que a la letra señala:

“copia de todas las recomendaciones con anexos y completas emitidas por todos y cada uno de los comisarios de GACM o los integrantes del consejo de administración y de la documentación y acciones que la ASF le requirió a GACM a la fecha según doc adjunto” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0402/2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

“Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 14 EXT 13032017-07:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, la cual argumenta requerirla en razón de estar recabando la información, aunado a las fuertes cargas de trabajo de la unidad administrativa.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

8.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 094500006917.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 094500006917, misma que a la letra señala:



“COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE TRABAJO QUE SOPORTAN LA AUDITORIA SOLO POR LA BARRA PERIMETRAL DE SEDENA Y GACM ; COPIA DE LOS OFICIOS, CONTRATOS QUE CITAN SOBRE SEDENA Y DEL OIC DE GACM COPIA DE LOS OFICIOS RECIBIDOS Y CONTESTADOS ENTRE ASF Y ESTE DESDE 2014 A LA FECHA INCLUIDOS CON SFP, GACM Y ASF POR CUALQUIER TEMA.

Otros datos para facilitar su localización:

COPIA CON EL CUAL SOLVENTARON O ATENDIERON EXPEDIENTES DE LA ASF Y SFP DE 2014 A LA FECHA , ESTADO QUE GUARAD CADA UNO A LA FECHA” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0404/2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

“... Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 14 EXT 13032017-08:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, la cual argumenta requerirla en razón de estar recabando la información, aunado a las fuertes cargas de trabajo de la unidad administrativa.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Decimocuarta Sesión Extraordinaria 2017, se da por terminada, a las 19:00 horas del día 13 de marzo de 2017, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. DIEGO RAFAEL PÉREZ DE LEÓN
MEDRANO
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO CONTROL EN LA ENTIDAD



MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

